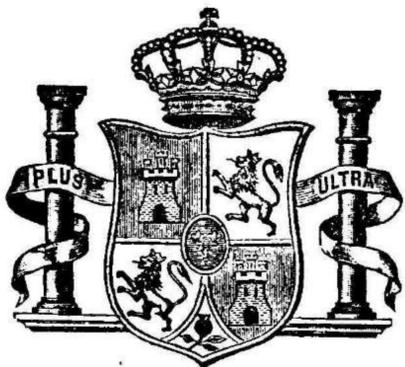


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 12 de Diciembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 339.

Secretaría.—Negociado 1.º

Con motivo de las grandes crecidas que, efecto de los temporales reinantes, han experimentado los ríos de esta provincia, creo oportuno prevenir á los Sres. Alcaldes de la misma, para que á su vez lo hagan á los habitantes de sus respectivos pueblos por donde dichos ríos atraviesen, tengan presente las disposiciones legales sobre la propiedad de los objetos que sean arrastrados por la corriente de las aguas, á fin de evitar toda clase de cuestiones enojosas.

Al efecto, prevengo á los Sres. Alcaldes tengan en cuenta lo que disponen los artículos 615 y 616 del Código civil que preceptúan lo siguiente:

«El que encontrare una cosa mueble, que no sea tesoro, debe restituirla á su anterior poseedor. Si éste no fuere conocido, deberá consignarla

inmediatamente en poder del Alcalde del pueblo donde se hubiere verificado el hallazgo. El Alcalde hará publicar éste en la forma acostumbrada, dos Domingos consecutivos. Si la cosa mueble no pudiere conservarse sin deterioro ó sin hacer gastos que disminuyan notablemente su valor, se venderá en pública subasta luego que hubiesen pasado ocho días desde el segundo anuncio sin haberse presentado el dueño, y se depositará su precio. Pasados dos años, á contar desde el día de la segunda publicación, sin haberse presentado el dueño, se adjudicará la cosa encontrada, ó su valor, al que la hubiere hallado. Tanto éste como el propietario están obligados, cada cual en su caso, á satisfacer los gastos.»

«Si se presentare á tiempo el propietario, estará obligado á abonar, á título de premio, al que hubiere hecho el hallazgo, la décima parte de la suma ó del precio de la cosa encontrada. Cuando el valor del hallazgo excediere de 2.000 pesetas, el premio se reducirá á la vigésima parte en cuanto al exceso.»

Recuerdo también por la presente lo que preceptúa dicho Código en su artículo 369, que dice así:

«Los árboles arrancados y transportados por la corriente de las aguas, pertenecen al propietario del terreno donde vayan á parar, si no los reclaman dentro de un mes los antiguos dueños. Si éstos los reclaman, deberán abonar los gastos ocasionados en recogerlos ó ponerlos en lugar seguro.»

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que se hallen en las circunstancias expresadas al principio de esta circular, me darán cuenta de haberse en-

terado de la misma para su comunicación á los habitantes de sus distritos respectivos.

Palencia 12 de Diciembre de 1910.

El Gobernador,
Francisco García del Valle.

CIRCULAR NÚM. 340.

Jefatura de Obras públicas.—Aguas.

Se ha presentado en este Gobierno civil una instancia suscrita por Don José Revuelta de Ocaso, vecino de esta Capital, solicitando la concesión de diecinueve litros de agua por segundo derivados del río Carrión en el término municipal de Palencia á una distancia de 746 metros del puente de Don Guarín, por medio de un motor eléctrico y una bomba para riego de una finca de su propiedad denominada «Vega de Rosales».

Y con el fin de que las Corporaciones y particulares que se crean perjudicados con la concesión que se solicita puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, se hace público por medio del presente anuncio para que en el término de treinta días que señalan las disposiciones vigentes, á contar desde la fecha de inserción en el periódico oficial, puedan presentarlas ante este Gobierno, quedando de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas y á disposición de las personas que quieran examinarlos, los documentos que constituyen el expediente y proyecto de la concesión que se solicita.

Palencia 10 de Diciembre de 1910.

El Gobernador interino,
Estéban de Vargas y García.

COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Estimándose necesaria la adquisición de 975 metros cúbicos de piedra machacada, con destino á la conservación, durante el año 1911, de las carreteras provinciales de Calabazanos á Esguevillas, Melgar de Yuso á Osorno y Sección de Astudillo á Melgar de Yuso y de Villasarracino á Buenavista, para lo cual se han formado por la Dirección facultativa y por la Comisión las condiciones que han de servir para las subastas respectivas, medio adoptado para que tengan lugar los acopios referidos, se hace saber al público, en conformidad á lo estatuido en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, que dichas condiciones se hallarán de manifiesto en la Dirección de Obras provinciales todos los días no feriados, desde las nueve á las dos, con el fin de que puedan examinarlas cuantos en el particular tengan interés y producir las reclamaciones que vieren convenirles en el plazo de diez días, á contar del siguiente inclusive al en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Palencia 5 de Diciembre de 1910.

—El Vicepresidente, Teodoro García Crespo.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES.

Inspección del Trabajo.

7.ª Región.—Circular.

Practicada la renovación de las Juntas locales de Reformas Sociales, interesa á esta Inspección conocer si en todas las localidades donde deben

existir aquéllas, se ha llevado á efecto la elección, y al par conservar en estas oficinas los nombres de los individuos que han de constituir las Juntas en lo sucesivo.

A estos fines, ruego á los Señores Alcaldes Presidentes se sirvan ordenar que en el plazo de ocho días se remita á esta Inspección un estado comprensivo de los Señores que formarán la Junta local desde el 1.º de Enero próximo.

Es también necesario á los fines de esta Inspección, conocer el grado de vitalidad de cada Junta, por lo cual, en el mismo plazo, remitirán también dichos Sres. Alcaldes una relación de las sesiones celebradas por la Junta de su digna presidencia durante el año actual hasta el día 10 del presente.

Esta Inspección regional espera confiada en que los Sres. Alcaldes cumplirán exactamente el importante servicio que les ruega.

Béjar 10 de Diciembre de 1910.—El Inspector regional, José González Castro.—Sres. Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales de Reformas Sociales de esta provincia.

Ayuntamiento constitucional de San Cebrián de Campos.

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal de esta villa, dotada con el sueldo anual de 457 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos. El plazo para solicitarla es el de quince días, á contar desde la fecha en que aparezca el presente inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Para optar al cargo es requisito indispensable que los solicitantes sepan leer y escribir. A su vez el agraciado tiene que llevar á su cargo la guardería del ganado mayor, para lo que es indispensable que el que la obtenga tenga algún hijo mayor ó un criado que se encargue de este servicio, el que será retribuido por parte y por reparto.

San Cebrián de Campos 9 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Sarvelio Aguado.—Por su mandado, El Secretario, Gaspar de Suero.

Ayuntamiento constitucional de Itero de la Vega.

Formado el reparto de consumos de esta localidad para el próximo año de 1911 por la Junta de que tratan los artículos 258 y 305 del vigente Reglamento de este impuesto, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante dicho plazo puede ser examinado por los contribuyentes y hacer las reclamaciones que estimen convenientes, para una vez transcurrido el plazo señalado proceder esta Junta según previene el art. 312 de citado Reglamento.

Itero de la Vega 8 de Diciembre

de 1910.—El Alcalde, Felipe López.—Por su mandado, El Secretario, Agustín Alonso.

Ayuntamiento constitucional de Itero Seco.

Formado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el año próximo de 1911, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, empezados á contarse desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, donde pueden examinarle todos los comprendidos en el mismo y formular las reclamaciones que crean justas, expirado el plazo que se señala no será admitida ninguna.

Itero Seco 5 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Demetrio de la Hoz.

Ayuntamiento constitucional de Manquillos.

Se hallan vacantes los cargos de Guarda de campo y ganado mular y también la fragua de la villa de Manquillos; los que aspiren á obtener dichos cargos deberán presentar sus solicitudes al Sr. Alcalde en el término de quince días, exponiendo las cantidades que crean convenientes y el personal con que cuente para desempeño de las dos guarderías, y para la fragua la edad y estado civil del solicitante.

Manquillos 4 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Quintín Valtierra.

Ayuntamiento constitucional de Villajimena.

Se hallan vacantes las plazas de Guarda de mulas de esta villa durante el año próximo de 1911, con el salario convenido con los vecinos de 34 fanegas de trigo; la de Guarda municipal del monte con 250 pesetas, pagadas de los fondos municipales, y la del herrero contratado con los vecinos con la cantidad de 24 fanegas de trigo; los solicitantes presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días.

Villajimena 6 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Pedro Campo.

Ayuntamiento constitucional de Rivas de Campos.

Por renuncia de los que las desempeñaban, se hallan vacantes las plazas de Guardas de campo y de ganado de esta localidad, retribuidas cada una de ellas con cuarenta fanegas de trigo, cobradas de los vecinos por semestres vencidos, previo reparto que les entregará el Ayuntamiento.

Los que aspiren á desempeñar dichas plazas presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Rivas de Campos 5 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Herminio Llorente.

Ayuntamiento constitucional de Báscones de Ojeda.

Terminado el padrón de cédulas personales para el año próximo de 1911, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que aparezca la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo presenten las reclamaciones que crean convenientes, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Báscones de Ojeda 9 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Eugenio López.

Ayuntamiento constitucional de San Salvador de Cantamuga.

Se halla terminado y expuesto al público por tiempo reglamentario en la Secretaría municipal el padrón y su copia de cédulas personales de este término para el año próximo de 1911, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y producir las reclamaciones de agravio si se creyeren lesionados.

San Salvador 8 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Prudencio González.

Ayuntamiento constitucional de Cevico de la Torre.

El repartimiento de contribución por las riquezas rústica y pecuaria de este distrito para el año próximo de 1911, que ha sido formado por la Junta pericial, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, que se contarán desde el en que el presente aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por cuantos contribuyentes comprendidos en él presentarse, y una vez resueltas, será dicho documento elevado á la Superioridad para su aprobación.

Cevico de la Torre 10 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Tomás Coloma.

Ayuntamiento constitucional de Quintanilla de Onsoña.

Se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días el padrón de cédulas personales que ha de regir en este distrito en el año venidero de 1911, durante los cuales puede ser examinado por cuantos contribuyentes están comprendidos en él y presentar las reclamaciones que vieren convenientes.

Quintanilla de Onsoña 9 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Félix González.—P. S. M., El Secretario, Albino Andrés Calvo.

Ayuntamiento constitucional de Vega de Doña Olimpa.

Hallándose formado el padrón de cédulas personales que ha de regir

en el año próximo de 1911, desde esta fecha queda expuesto al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de que pueda ser examinado por los interesados y oír cuantas reclamaciones se presenten con derecho, transcurrido el plazo indicado no será atendida ninguna por legal que fuese.

Vega de Doña Olimpa 10 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, José Noriega.

Ayuntamiento constitucional de Bustillo de la Vega.

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal jurado de este distrito para el próximo año de 1911, con el sueldo de 300 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos y derechos de Arancel. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de quince días, debidamente reintegradas.

Bustillo de la Vega 5 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Sotero Tarilonte.

Ayuntamiento constitucional de Pozuelos del Rey.

Formado el padrón de cédulas personales de este término municipal para el próximo año de 1911, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, á contar desde esta fecha, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle é interponer por escrito ante esta Alcaldía las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho, en la inteligencia de que transcurrido dicho término no se admitirán las que se presenten por justas y legítimas que sean.

Pozuelos del Rey 11 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Marcelino Zorita.

Ayuntamiento constitucional de Villaumbrales.

Don Valentín Benito Abril, Alcalde constitucional de Villaumbrales.

Hago saber: Que terminado por la Junta repartidora correspondiente el reparto vecinal de consumos sobre la paja de esta localidad, formado para el año económico de 1911, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, advirtiéndose que transcurridos éstos, el día siguiente á las once de su mañana se reunirá dicha Junta repartidora al objeto de oír las reclamaciones verbales que se hagan y resolver éstas y las que por escrito se hubieren presentado, todo conforme está prevenido en el Reglamento vigente.

Villaumbrales 10 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Valentín Benito.—P. S. M., El Secretario de la Junta repartidora, Jerónimo Muñoz.

por acuerdos de 7 de Junio; 16 de Julio; 22 de Agosto, y 6 de Septiembre últimos; y el de aprobación de las estancias en San Baudilio de Llobregat producidas durante el segundo trimestre del corriente año por el demente Agustín Baquerín Herrero, importantes 113 pesetas 75 céntimos, que tuvo lugar el 15 de Julio próximo pasado, se acuerda, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Beneficencia, ratificarles en todas sus partes.

Vistos los expedientes incoados por Eusebio Gago Lozano, vecino de Palencia; Santos de la Peña Castaño y Fructuoso Bahillo Calvo, de Astudillo, y Santiago Macho Diez, de Herrera de Valdecañas, en petición de pensión para la lactancia de sus hijos recién nacidos Antolina Gago, Luis de la Peña, Juan Bahillo y María Magdalena Macho, por carecer sus respectivas esposas de secreción láctea y ser pobres, conforme lo justifican por expedientes tramitados de conformidad á lo dispuesto en las Bases de auxilios benéficos aprobadas por la Corporación en 10 de Octubre de 1906; y Considerando que acreditadas las expresadas circunstancias en la forma establecida por la Asamblea, son acreedores los peticionarios á la gracia que solicitan, se acuerda, previo informe de la Comisión de Beneficencia, conceder á cada uno de expresados solicitantes una pensión de cinco pesetas mensuales, que se les acreditará desde las fechas de las respectivas certificaciones facultativas, hasta que sus dichos hijos cumplan un año de edad ó fallecieren.

Huérfanos de madre los niños Florencio Barauda Castrillejo, hijo de Fernando y Juliana, que nació en Antiguiedad el 16 de Septiembre último, y Ricarda Pérez García, hija de Emerenciano y Eleuterio, que vino al mundo en 20 de Marzo próximo pasado en Alba de Cerrato, y careciendo sus respectivos padres de bienes con que poderles proporcionar lactancia mercenaria, se acuerda, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Beneficencia, que ingresen en la Casa de Maternidad hasta que cumplan 18 meses de edad.

Habiendo justificado María Alvarez Gil, viuda, vecina de Paredes de Nava, que está imposibilitada de lactar á su hija María Barón Alvarez, nacida el 22 de Abril último, así como de bienes para proporcionarla una nodriza, ya que también sus ocupaciones habituales la impiden cuidar y atender á su dicha hija; y Considerando que las expresadas circunstancias se hallan taxativamente comprendidas en el párraf. 3.º, base 18.ª de las aprobadas por la Corporación en 10 de Octubre de 1906, por lo que es acreedora al ingreso de su hija en la Casa de Maternidad como pretende, se acuerda, á propuesta de la Comisión de Beneficencia, que se admita en la Casa de Maternidad á la niña María Barón Alvarez hasta que cumpla 18 meses de edad.

Sexagenarios, viudos y pobres Cipriana Guerra Guerra, Luis de la Mata Rodríguez y Dorothea Martínez Polanco, vecinos de esta Ciu-

dad, y Eleuterio Nava Pérez, que lo es de Astudillo, según justifican en expedientes tramitados ante las Alcaldías de referidos Ayuntamientos en la forma establecida en la base 7.ª de las aprobadas para la concesión de auxilios benéficos con cargo al presupuesto provincial, se acuerda, á propuesta de la Comisión de Beneficencia, que se les inscriba en los respectivos escalafones para su ingreso en el Asilo cuando por turno les corresponda, acuerdo que se hace extensivo á Francisca Martín Martínez, soltera, de 84 años de edad, natural de Dueñas y vecina de esta Ciudad, por haber justificado impedimento físico para el trabajo además de la cualidad de pobre.

Vistos los acuerdos que con el carácter de interinos adoptó la Permanente en sesiones del 26 de Mayo á igual fecha del mes de Septiembre próximo pasado, referentes á la aprobación de las cuentas de estancias de dementes pobres por cuenta del presupuesto de la provincia, relativas á los meses de Marzo á Agosto últimos, que ascienden á 3.931'25, 3.865, 4.090, 3.952 con 50, 4.093'75 y 4.162 pesetas 50 céntimos respectivamente; autorizando el pago de 51 pesetas á D. Santiago Moro, por el tratamiento antirrábico de Máximo Gallego, de Ampudia, y de 10 pesetas á éste por cinco estancias en la Capital; denegando un socorro á Valentín Juara, de Mazuecos, para baños; concediendo el de 100 pesetas á Gregoria Gómez, de Amusco, por accidentes del trabajo; desestimando la petición de Sabas Antolín, para el ingreso de su hijo en el Manicomio, por pagar mayor cuota de contribución que la señalada en las Bases; admitiendo en dicho Establecimiento á María Lerones, de Villarramiel; Juan Sangrador, de San Román; Eleuterio Puertas, de Baltanás; Cecilio Diez, de Magaz; Narciso Pérez, de Carrión; Teodora Gómez, de Palencia; Cándido Herrero, de Población de Cerrato; Daniela Barbero, de Vega de Bur, y Paula Gómez, de Astudillo; y en el Colegio de Sordo-Mudos y Ciegos de Burgos á Luis Guaza, de Boadilla de Rioseco, y á Basilio Seco, de Baquerín; y Considerando que dichos acuerdos se ajustan á las Bases establecidas por la Asamblea, sin que se haya cometido extralimitación alguna, se acuerda ratificarles en todas sus partes, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Beneficencia.

Librada por el Arquitecto provincial en 30 de Septiembre próximo pasado certificación de las obras ejecutadas por D. Cándido Germán, contratista de las de construcción del Palacio Provincial, durante el tercer trimestre de este año, importante 26.541 pesetas 03 céntimos: Vistas las condiciones 25 y 31 de las que sirvieron de base á la subasta; y Considerando que cumplidas por el contratista las obligaciones que aceptó al celebrar el contrato, y hallándose conforme con la expresada certificación, nada hay que se oponga á la aprobación de la misma, se resuelve, previo dictamen de la Comisión de Gobernación, aprobar la certi-

y exhibidos más tarde estos justificados, se le incapacitó mediante á que no llevaba los cuatro años de vecindad.

Son, por lo tanto, idénticas las circunstancias de entonces con las de hoy: existe una denuncia en la forma que previene el art. 39 de la ley, se presentan certificaciones á fin de hacer constar que el Diputado electo no es natural de la provincia, sino residente y domiciliado en los años de 1907, 1908 y 1909, habiendo adquirido la vecindad en 1910, de suerte que carece de los requisitos exigidos en los artículos 35 de la ley Provincial, 3.º del decreto de Adaptación de 5 de Noviembre de 1890 y 2.º del de 9 de Septiembre de 1909, imponiéndose por lo tanto la declaración de vacante para que se verifique nueva elección, toda vez que el proclamado por la Junta general de escrutinio no reúne los requisitos necesarios para desempeñar el cargo.

Siente, dice, que este razonamiento no lleve la convicción al ánimo de sus compañeros, y se duele de que el Sr. Díaz-Caneja Candanedo se haya ausentado, privándole con este motivo de oír la opinión de la minoría que representa.

A nombre de la Comisión Permanente de Actas defiende el dictamen el Sr. Santander, por deferencia y por cortesía al Sr. Zurita. Pide que se acepten las dos declaraciones que se hacen en dicho documento de la mayoría de la Comisión, que en síntesis se reduce á la validez de los actos realizados y á la capacidad del Diputado electo D. Santiago Manrique del Mazo.

Respecto al primer particular, las actas patentizan la legalidad de los actos electorales, en los que obtuvo un segundo triunfo el partido conservador de la provincia sobre el liberal, felicitando por ello á los que con una gran valentía han venido á demostrar lo arraigados que se hallan los principios del partido primeramente citado en dicho distrito, á pesar de los medios puestos en juego para el triunfo del candidato ministerial, que ha sido segunda vez derrotado, empezando por la suspensión del acuerdo de la Asamblea provincial declarando la vacante, cuya providencia se dejó sin efecto por Real orden de 22 de Julio último, y de otros medios que no se armonizan por cierto con las doctrinas democráticas y pureza electoral.

Dejando á un lado estas consideraciones, pasa á demostrar que la residencia viene á suplir la vecindad, y que este concepto (el de vecindad) lo emplea la ley en un sentido más amplio, según se dice en el informe de la Comisión, porque los legisladores al redactar el art. 35 del Código de 29 de Agosto de 1882, no tuvieron otro propósito más que el de que el Diputado electo tenga afectos é intereses morales ó materiales en la provincia y arraigo en ella, condiciones que no pueden negarse al Señor Manrique, que al año de nacer en Madrid, vino con sus padres á Astudillo, donde lleva una residencia de 25 años consecutivos, y en tales condiciones no cabe duda que está ínti-

mamente unido con los intereses del distrito, donde tiene cuantiosos bienes y afecciones que no pueden borrarse.

Combate la analogía del acta del Sr. Manrique con la del Sr. Delgado González, toda vez que mientras éste no pudo justificar una residencia continuada en la provincia, de cuatro años, aquél acredita que lleva 25.

Para rectificar usa de la palabra nuevamente el Sr. Salvador Zurita, extrañándose que el Sr. Santander en lugar de concretarse á la defensa del dictamen, ha venido á cantar el triunfo del Sr. Manrique, y por ende del partido conservador, á quien nadie atacó. Distingue la vecindad y la residencia citando los preceptos de la ley Municipal; demuestra que la Provincial exige á los que no son naturales de la provincia cuatro años de vecindad consecutiva en la misma, y ante precepto tan terminante no cabe la interpretación tan extensiva que á dicho texto acaba de dar el Sr. Santander, por grandes que sean los esfuerzos de ingenio y talento que ha demostrado en la brillante defensa de la obra de la Comisión de Actas.

Extiéndese el Sr. Zurita en diferentes consideraciones, concluyendo con que se deseché el dictamen y se declare la incapacidad del Diputado electo Sr. Manrique.

Para defender el dictamen atacado nuevamente por el Sr. Zurita en la rectificación que acaba de hacer, usa de la palabra el Sr. García Crespo, quien después de recoger las observaciones del Sr. Salvador Zurita, acerca de la identidad ó analogía del acta del Sr. Delgado González con la del Sr. Manrique, explica la intervención que él tuvo en este asunto.

Formaba—dice—en 1898, parte de la Comisión Permanente de Actas, y al examinar la presentada por el Sr. Delgado González (Don Eliseo), elegido por el distrito de Saldaña, observamos que venía completamente indocumentada, sin justificar la edad, la residencia y la vecindad. Por ésto se declaró grave, conforme á lo dispuesto en el art. 50 de la ley; más tarde, ó sea en 31 de Octubre de 1898, se presentó una denuncia suscrita por tres electores de la provincia pidiendo la incapacidad del Sr. Delgado, por no llevar cuatro años consecutivos de vecindad en ella, presentando para este efecto una certificación expedida por el Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Palencia, de la que aparece que en el padrón de habitantes del año 1895 figura en el distrito del Hospital, Sección 1.ª, calle de San Juan, número 20, D. Eliseo Delgado «que dice nació en 21 de Diciembre de 1871, natural de La Puerta, provincia de Guadalajara, soltero, estudiante, con residencia en esta Ciudad durante ocho años y dos meses»: que en el de 1896, distrito del Consistorio, Sección 1.ª, Oficinas del Estado, figura el sujeto referido con las mismas circunstancias, y la sola diferencia del nacimiento, que dice ser en 1872, y la de declarar «diez años de residencia en la Capital» (dos más que en el año anterior): que asimismo

en el padrón de 1897, distrito del Consistorio, número 334 de la 1.ª Sección, en dicho edificio, Oficinas del Estado, figura inscrito el referido sujeto «con idénticas circunstancias, declarando haber nacido en el año de 1871, y con diez años de residencia, resultando también en blanco las casillas destinadas á la contribución y clasificación como habitante», sin que figure inscrito en el cuaderno del Censo general de población correspondiente al año de 1898. Con el documento preinserto se demuestra que Don Eliseo Delgado solo residió en la provincia de Palencia en 1895, en 1896 y en 1897, es decir, tres años consecutivos, no existiendo por lo tanto identidad ni analogía alguna entre el acta del Sr. Manrique y la del Sr. Delgado González, porque éste solo justifica legalmente tres años de residencia, mientras que aquél, según los documentos presentados en defensa propia y los exhibidos por los impugnantes de su capacidad, acredita que lleva 25 años consecutivos de residencia en la villa de Astudillo, figurando en 1907, 1908 y 1909 inscrito en el padrón municipal como domiciliado, y en 1910 bajo el concepto de vecino.

Lo expuesto justifica superabundantemente el recto modo de proceder de la Diputación en 1899 al declarar la incapacidad del Sr. Delgado y la vacante del distrito por el que había sido proclamado, y hace esta declaración con tanto más gusto, cuanto que no tomó parte en el acuerdo, porque en el día que fué adoptado dejó de asistir á la sesión.

Pasa después á demostrar los motivos de la ley al exigir la residencia para la defensa de los intereses morales y materiales de la provincia, haciéndose innecesario forzar el razonamiento sobre este punto, porque lo mismo el Sr. Zurita que los protestantes están conformes en que lleva el Sr. Manrique 25 años consecutivos de residencia en la provincia.

Explica el modo de ganar la vecindad, invocando, no solo los preceptos de la ley Municipal, sino también los del Código civil, y cómo adquieren carta de naturaleza los extranjeros.

Partiendo de la base de que para ser Diputado á Cortes no se necesitan más requisitos que los exigidos en el Código fundamental «ser español, de estado seglar, mayor de 25 años y gozar de los derechos civiles» no se explica la restricción establecida en el art. 35 de la ley Provincial, y de aquí la interpretación extensiva que se ha venido dando constantemente á dicho artículo, que por cierto tiene razón de ser en lo que se preceptúa en el 5.º de la nueva ley Electoral, que en síntesis establece que el que no figure como elegible en las listas electorales, no por esto está incapacitado, sino que le basta justificar antes de la posesión del cargo que reúne las condiciones que la ley exige para ser elegido.

Esto sentado y como quiera que en la rectificación del Censo de población de Astudillo, de 1909, ya se inscribió en concepto de vecino á D. Santiago Manrique del Mazo, figurando

como tal en el padrón de 1910, y puesto que al verificarse la elección de Diputado provincial en 11 de Septiembre ya era vecino de dicha villa, con una residencia continuada de 25 años, síguese de aquí que reúne cuantos requisitos son necesarios para desempeñar el cargo de Diputado provincial.

Cierto que el voto particular del Sr. Salvador Zurita tiene en su favor el texto literal del art. 35 de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882, que no desconoce la Comisión de Actas, y por eso emplea en su dictamen los argumentos que con tanto acierto expuso el Sr. Santander, combatidos elocuentemente por el Señor Zurita.

Agradece el Sr. Salvador Zurita las frases que le consagra el Sr. García Crespo y refuta los razonamientos de éste acerca de la interpretación del art. 35 de la ley Provincial, que discrepa por cierto de la que anteriormente expuso al retirar su firma del dictamen que primeramente presentó la Comisión Permanente de Actas.

Contesta el Sr. García Crespo que al retirar su firma del dictamen leído por primera vez en la noche del 3 del actual, ignora si consignó las frases que le atribuye el Sr. Zurita, esto es, que el Sr. Manrique del Mazo se hallaba incapacitado, y seguramente que estarían en armonía con las que acaba de pronunciar, que como deja expuesto son de duda, mejor dicho, de interpretación del art. 35 de la ley Provincial, que para el Sr. Zurita ha de ser regresiva y para la mayoría de la Comisión de Actas extensiva. Sin embargo, como el Sr. Zurita invoca el testimonio de la prensa, á la que él respeta, y no duda que habrá dicho la verdad, confiesa paladinamente que si el día 3 dudó, esta duda ha desaparecido hoy, después de un maduro estudio, y por lo tanto sostiene el dictamen emitido acerca de la validez de la elección verificada en el distrito de Astudillo Baltanás el día 11 de Septiembre próximo pasado y capacidad del Diputado proclamado por la Junta general de escrutinio, D. Santiago Manrique del Mazo.

Suficientemente discutido el asunto, se aprobó el dictamen por once votos contra dos, en la forma siguiente: Señores que dijeron sí: Ordóñez Pascual, Guerra Castellanos, Jubete Tejerina, García de los Ríos, Martínez de Azcoitia Herrero, Márcos Pérez, Muñoz Jalón, Fernández Lomana, Santander Gallardo, García Crespo y Sr. Vicepresidente. Señores que dijeron no: Redondo Martín y Salvador Zurita.

Sr. Presidente: Aprobado el dictamen, queda admitido y posesionado del cargo de Diputado provincial por el distrito de Astudillo-Baltanás el Sr. D. Santiago Manrique del Mazo, quien en conformidad á lo dispuesto en el art. 58 de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882, ingresará en el lugar que ocupaba el Diputado saliente del mismo distrito Sr. Rodríguez Blanco.

Transcurridas las horas reglamentarias, se

levanta la sesión. Orden del día para la siguiente: Los dictámenes leídos. Eran las veintiuna.—El Vicepresidente, Leoncio Doncel Aguirre.—Los Diputados Secretarios, José Ordóñez Pascual y Cesáreo de la Guerra Castellanos.—El Jefe de la Secretaría, Domingo Díaz Caneja.

Sesión del día 6 de Octubre.

Presidencia del Sr. Doncel Aguirre.

Abrese la sesión á las diecinueve horas, con asistencia de los Señores Santander Gallardo, Muñoz Jalón, Fernández Lomana, Manrique del Mazo, Martínez de Azcoitia, Márcos Pérez, García de los Ríos, Jubete Tejerina, García Crespo, Díaz-Caneja Candanedo, Redondo Martín, Salvador Zurita, Ordóñez Pascual y Guerra Castellanos, dejando de concurrir á ella, en virtud de excusa aceptada por la Corporación, los Sres. Macho Tomé, Presidente de ésta, Diezquijada Gallo y Merino González.

Sin discusión se aprueba el acta de la anterior, una vez leída por el Diputado Secretario Sr. Guerra Castellanos.

En el despacho ordinario se dá cuenta de una solicitud del Ayuntamiento de Barruelo de Santullán, pidiendo una subvención con destino á las obras de un nuevo puente de paso sobre el río Rubagón, entre los pueblos de Revilla y Porquera; otra que dirige el Vigilante de segunda clase del Cuerpo de prisiones, con destino á la Cárcel de esta Ciudad, D. Máximo Tejedor Alonso, á fin de que se le satisfaga el alquiler de la casa en que habita, por no tener vivienda en el Correccional, donde residen los demás empleados de su clase; y la que á su vez produce D. Joaquín Gallego, Presidente de la Sociedad «Unión Recreativa y de la Escuela «Horacio Miguel», de Venta de Baños», en súplica de una subvención para educar á 186 niños que concurren á ella; quedando resuelto que pasen las tres á la Comisión de Presupuestos.

Continúa el despacho leyéndose los dictámenes de la Comisión de Beneficencia, pidiendo el Sr. García Crespo que se declare urgente la inscripción de un pobre en el escalafón respectivo, á fin de que pueda ingresar en el Hospicio provincial, habiéndose acordado deferir á su ruego.

Sigue la lectura de dictámenes de las Comisiones de Hacienda, Gobernación y Fomento, los cuales quedan sobre la mesa durante el plazo de veinticuatro horas, con el objeto de que los Sres. Diputados se enteren de ellos.

Terminado el despacho, pide la palabra el Sr. Ordóñez para que se le concedan quince días de licencia que le son indispensables para asuntos propios.

Estimado el ruego del Sr. Ordóñez, usa de la palabra el Sr. García Crespo á fin de que participe éste á la Corporación el día en que empieza á hacer uso de la licencia, para que

pueda ser sustituido en la Comisión de Presupuestos.

Contesta el Sr. Ordóñez que precisamente se ocupaba de esto con el Presidente, que hace á seguida la pregunta que interesaba el Sr. García Crespo; esto es, quién ha de sustituir al Diputado referido.

Propone el Sr. Jubete al Sr. Santander. Se excusa éste y á la vez indica que debe ir á la Comisión de Presupuestos el Sr. Muñoz Jalón. Niégase éste á aceptar el cargo que estará perfectamente desempeñado por el Sr. Santander, que nuevamente declina el honor que se le quiere dispensar, y ante la divergencia de opiniones, piden los Sres. García Crespo, Martínez de Azcoitia, García de los Ríos y otros que se proceda á votación nominal, quedando acordado por el sufragio de los Sres. Guerra Castellanos, Ordóñez Pascual, Manrique del Mazo, Santander Gallardo, Díaz-Caneja Candanedo, García Crespo, Redondo Martín, Salvador Zurita y Sr. Vicepresidente, que forme parte de dicha Comisión el Sr. Muñoz Jalón, en contra del voto de los Sres. Jubete Tejerina, García de los Ríos, Márcos Pérez, Martínez de Azcoitia y Muñoz Jalón, que proponen al Sr. Santander.

Comienza la orden del día con la lectura del dictamen referente al trabajo realizado sobre Analfabetismo, por el Auxiliar de Secretaría D. Ambrosio Gutiérrez, para quien propone la Comisión Provincial una gratificación especial de 150 pesetas.

Pide la palabra el Sr. Jubete y manifiesta que el dictamen leído necesita pasar á la Comisión Permanente de Presupuestos, con arreglo á lo resuelto por la Diputación, toda vez que implica un gasto, de suerte que no hay términos hábiles para resolver en este momento lo que la Comisión Provincial propone.

El Vicepresidente de ésta, Sr. García Crespo, asiente á la manifestación del Sr. Jubete, quedando en consecuencia acordado que pase dicho expediente á la Comisión de Presupuestos.

Vuelven á leerse los informes de las Comisiones que figuran en la orden del día, y no habiendo quien quisiera hacer uso de la palabra, se adoptan sin discusión los acuerdos siguientes:

Ajustados á derecho y á las Bases establecidas por la Corporación los acuerdos adoptados por la Permanente en sus sesiones del 28 de Mayo; 7, 18, 21 y 27 de Junio; 18 de Julio; 13, 20 y 23 de Agosto; 5, 6, 17, 20, 26 y 27 de Septiembre últimos, que se refieren á la concesión ó denegación de pensiones para la lactancia é ingresos en las Casas de Maternidad y Hospicio, así como los que se contraen al pago de estancias de enfermos pobres en el Hospital de San Bernabé y San Antolín de esta Ciudad, correspondientes á los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto próximos pasados, importantes respectivamente 3 763 pesetas 50 céntimos; 3 348; 3 400'50, é igual cantidad, aprobadas